RESOLUCIÓN N° 218
Agosto 14 del 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN SIN PROCESO COMPETITIVO DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN Y CUIDADO A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR”

La Alcaldesa Municipal de Versalles, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 13, 46, 209, 315 y 355 de la Constitución Política; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 092 de 2017; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 1251 de 2008; la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, modificadas parcialmente por la Ley 2581 de 2026; la Ley 1315 de 2009; la Ley 2055 de 2020; las normas presupuestales aplicables; el Manual de Contratación del Municipio de Versalles, adoptado mediante el Decreto Municipal No. 093 del 30 de diciembre de 2019, de acuerdo con el formato institucional aportado al expediente, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los artículos 13 y 46 de la Constitución Política imponen al Estado deberes de protección reforzada respecto de las personas mayores, particularmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y que los artículos 209 y 355 superiores exigen que la actuación administrativa se desarrolle con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, dentro del marco constitucional aplicable a las relaciones del Estado con entidades privadas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios destinados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus cometidos y funciones, los cuales deberán determinar con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes y mecanismos de coordinación.

TERCERO: Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación celebrados por entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones asignadas por la ley, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad privada comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta

por ciento (30 %) del valor total del convenio; y que, si más de una ESAL ofrece dicho porcentaje o uno superior, la Entidad Estatal deberá seleccionar objetivamente con cuál asociarse y justificar los criterios de selección.

CUARTO: Que la regla jurídica aplicable al presente negocio es la prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y no una de las causales ordinarias de contratación directa del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999 (Expediente D-2397, M.P. Alfredo Beltrán Sierra), declaró exequible el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y precisó que esta figura no puede utilizarse como pretexto para otorgar auxilios o donaciones a particulares.

QUINTO: Que el Manual de Contratación del Municipio de Versalles, según el formato institucional aportado, prevé la expedición de un acto administrativo de justificación que identifique el fundamento jurídico, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar de consulta de los documentos del proceso. Aunque el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contiene un régimen especial de asociación y no corresponde por sí mismo a una causal ordinaria de contratación directa, la expedición del presente acto fortalece la motivación, transparencia, publicidad y trazabilidad de la decisión administrativa.

SEXTO: Que la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social identificó la necesidad de garantizar la continuidad y calidad de la atención integral, protección y cuidado de diez (10) personas mayores previamente identificadas y vinculadas al Centro de Protección Social al Adulto Mayor del Municipio de Versalles, mediante acciones de alimentación, cuidado básico, apoyo de enfermería, servicios generales, acompañamiento gerontológico, promoción y mantenimiento de la salud, higiene y seguridad, fortalecimiento emocional, apoyo administrativo y financiero y demás actividades directamente vinculadas con su bienestar y protección.

SÉPTIMO: Que la necesidad se encuentra vinculada al proyecto de inversión No. 2024768630035, denominado “COMPROMISO CON LOS ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VERSALLES”, y al producto 4104008 “Servicio de atención y protección integral al adulto mayor”; y que los documentos de planeación prevén un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVO: Que el Municipio elaboró estudios previos y análisis del sector para el presente convenio, en los cuales se analizan la necesidad, naturaleza asociativa, población beneficiaria, estructura de aportes, riesgos, supervisión y condiciones de ejecución. La viabilidad de la celebración sin proceso competitivo está condicionada a la acreditación material y documental de todos los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y a la coherencia integral del expediente contractual.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia - Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel.

NOVENO: Que la Fundación ONG LA RED, identificada con NIT 821.001.831-7, presentó una propuesta técnica, financiera y asociativa para concurrir con el Municipio y registró un aporte privado en dinero de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($18.107.764,29). Verificada la relación aritmética de dicho aporte frente al aporte público actualmente respaldado, el valor documentado no alcanza exactamente el umbral legal mínimo del treinta por ciento (30 %) del valor total.

DÉCIMO: Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320 del 29 de julio de 2026, solicitud No. 86, respalda un aporte municipal máximo de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($42.251.450,68). Manteniéndose invariable dicho aporte público, para cumplir estrictamente el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 el aporte privado deberá ser, como mínimo, de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($18.107.764,58), para un valor monetario total mínimo de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($60.359.215,26).

DÉCIMO PRIMERO: Que los aportes de las partes se destinan al cumplimiento de una finalidad pública común y no constituyen precio, honorarios, utilidad, comisión o remuneración por el solo hecho de asociarse. Su ejecución deberá someterse al plan operativo y financiero, trazabilidad por fuente, supervisión, soportes de gasto, control de resultados, manejo de saldos y rendimientos y demás mecanismos definidos en el convenio y sus documentos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la reconocida idoneidad de la Fundación ONG LA RED, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, debe estar acreditada de manera previa, específica y motivada para este proceso, mediante la verificación de su objeto estatutario, experiencia, resultados, capacidad organizacional y financiera, talento humano, reputación, integridad, eficacia, eficiencia, economía y manejo de riesgos.

DÉCIMO TERCERO: Que la procedencia de la celebración sin competencia exige verificar y documentar, antes de la expedición definitiva de este acto, que no exista otra entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que ofrezca comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio; y que, si se identifica más de una ESAL en dicha condición, deberá realizarse la selección objetiva exigida por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Que la ejecución del convenio deberá realizarse en un Centro de Protección Social al Adulto Mayor y, por tanto, deberá acreditarse la autorización y las

condiciones de funcionamiento que correspondan conforme a la Ley 1315 de 2009 y demás normativa sectorial vigente. La Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 fueron modificadas parcialmente por la Ley 2581 de 2026.

DÉCIMO QUINTO: Que los estudios previos inicialmente contemplaron la no exigencia de garantías. Sin embargo, atendiendo a la remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017 a las normas generales de contratación pública, al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al criterio oficial vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente contenido en el Concepto C-1618 de 13 de noviembre de 2025, antes de la suscripción deberá armonizarse el análisis de riesgos, los estudios previos y la minuta, definiendo los amparos, suficiencias y vigencias de las garantías que jurídicamente correspondan.

DÉCIMO SEXTO: Que el expediente deberá gestionarse y publicarse en SECOP II bajo el régimen especial que corresponda al convenio de asociación. De conformidad con los artículos 7, 9 y 10 del Decreto 092 de 2017, son obligatorias la publicidad de la actividad contractual y de los documentos del proceso, la ESAL deberá estar registrada en SECOP y no se exigirá su inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP; además, deberá reportarse y publicarse la información de la contratación derivada en los términos aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la expedición definitiva y firma de esta resolución solo resulta procedente cuando el expediente acredite de manera completa y coherente los presupuestos precontractuales para la celebración sin competencia, en particular: (i) el compromiso del aporte privado formalmente ajustado al umbral legal mínimo; (ii) la reconocida idoneidad; (iii) la verificación de pluralidad de ESAL; (iv) la verificación documental de la autorización y condiciones de funcionamiento del Centro de Protección Social al Adulto Mayor; (v) la definición precontractual del régimen de garantías y de los amparos que correspondan a partir del análisis de riesgos; y (vi) la armonización de estudios previos, análisis del sector, propuesta, plan de inversión, matriz de riesgos, minuta y registro electrónico del proceso. La expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías y el acta de inicio se cumplirán en la oportunidad jurídica propia de los requisitos de ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Versalles, Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN SIN PROCESO COMPETITIVO. Justificar, una vez se encuentren acreditados y cerrados los presupuestos precontractuales señalados en esta resolución, la celebración sin proceso competitivo de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, y la Fundación ONG LA RED, identificada con NIT

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia - Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel.

821.001.831-7, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGLA JURÍDICA INVOCADA. La celebración sin proceso competitivo únicamente procederá si la Fundación ONG LA RED compromete y acredita recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total definitivo del convenio y si el Municipio verifica que no existe otra ESAL de reconocida idoneidad que ofrezca un aporte en dinero en dicha proporción o una superior. Si existe más de una ESAL en esa condición, deberá realizarse selección objetiva y justificarse los criterios aplicados. Esta decisión no se fundamenta en las causales ordinarias del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DEL CONVENIO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN Y CUIDADO A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, PROMOVIENDO LA GARANTÍA, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE, MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS AL BIENESTAR BIOPSICOSOCIAL, MANTENIMIENTO DE LA FUNCIONALIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA DE APORTES. El aporte municipal máximo respaldado asciende a CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($42.251.450,68). Manteniéndose el aporte municipal indicado, el valor total no podrá ser inferior a SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($60.359.215,26), siempre que el aporte privado definitivo sea de al menos $18.107.764,58.

1. Aporte del Municipio de Versalles: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($42.251.450,68), respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320 del 29 de julio de 2026, solicitud No. 86.

2. Aporte en dinero de la Fundación ONG LA RED: la propuesta aportada registra DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($18.107.764,29).

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia - Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel.

si el aporte municipal permanece en $42.251.450,68, el aporte privado deberá incrementarse como mínimo a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($18.107.764,58), con el fin de satisfacer estrictamente la proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro presupuestal se expedirá exclusivamente por el aporte municipal efectivamente comprometido. El aporte privado no constituye apropiación presupuestal del Municipio, precio, utilidad, honorario, comisión ni cuenta por cobrar a cargo de la entidad territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda modificación que incremente el aporte municipal deberá conservar un aporte privado en dinero no inferior al treinta por ciento (30 %) del nuevo valor total del convenio, previa acreditación y formalización de los recursos adicionales, y deberá observar las reglas presupuestales y de modificación contractual aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN E INICIO. Las siguientes condiciones deberán acreditarse en la etapa jurídica que corresponda. Los requisitos precontractuales deberán estar cerrados antes de la expedición definitiva de esta resolución y de la suscripción; los requisitos de ejecución deberán cumplirse después del perfeccionamiento y antes del acta de inicio o del primer desembolso, según su naturaleza:

1. Acreditación previa, específica y motivada de la reconocida idoneidad de la Fundación ONG LA RED, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 y los documentos del proceso.

2. Verificación documentada de que no existe otra ESAL de reconocida idoneidad que ofrezca comprometer recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total; si existe más de una, aplicación de selección objetiva conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3. Ajuste formal de la propuesta y del aporte privado para alcanzar como mínimo la proporción legal del treinta por ciento (30 %), junto con acreditación suficiente de su origen lícito, disponibilidad, liquidez y destinación al convenio.

4. Materialización y trazabilidad del aporte privado en el mecanismo financiero definido para el convenio, conforme al plan financiero aprobado y antes del primer desembolso municipal, en los términos que se establezcan en la minuta.

5. Verificación de la capacidad jurídica de la Fundación, vigencia de su existencia y representación, ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y

conflictos de interés, y cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.

6. Aprobación y armonización del plan operativo, plan financiero, plan de inversión, cronograma, indicadores, protocolos de atención, componentes de alimentación y mecanismos de seguimiento para diez (10) personas mayores beneficiarias.

7. Conformación y acreditación del talento humano requerido para la atención de diez (10) personas mayores, con verificación de títulos, registros, experiencia, disponibilidad, afiliaciones y requisitos legales o sectoriales aplicables.

8. Verificación e incorporación al expediente de la autorización vigente y de las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias, locativas y operativas del Centro de Protección Social al Adulto Mayor, conforme a la Ley 1315 de 2009 y demás normas sectoriales aplicables.

9. Expedición del registro presupuestal por el aporte municipal, designación de supervisor, definición de los mecanismos de coordinación, apertura del mecanismo financiero que corresponda y suscripción del acta de inicio, una vez perfeccionado el convenio y antes de iniciar la ejecución, conforme a los requisitos presupuestales y contractuales aplicables.

10. Definición precontractual de los amparos, suficiencias y vigencias de las garantías a partir del análisis de riesgos armonizado; y constitución y aprobación de las garantías que resulten exigibles antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 8 del Decreto 092 de 2017, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias aplicables.

11. Publicación y gestión integral del expediente en SECOP II, incluida la información sobre contratación derivada que deba reportar la ESAL y publicar la Entidad de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

12. Coherencia integral entre estudios previos, análisis del sector, propuesta ajustada, certificación del aporte privado, plan de inversión, matriz de riesgos, minuta, CDP, registro presupuestal y registro electrónico del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. NATURALEZA ASOCIATIVA Y AUSENCIA DE PRECIO. Los recursos de las partes se destinan exclusivamente a una finalidad pública común y deberán ejecutarse de acuerdo con el plan operativo y financiero aprobado. Los desembolsos del aporte municipal no constituyen pago de facturas por un servicio prestado ni generan por sí mismos utilidad, comisión, margen de intermediación o remuneración a favor de la Fundación. Los costos administrativos solo serán admisibles cuando se encuentren discriminados, soportados, sean razonables y estén directamente vinculados con la ejecución.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia - Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios previos, el análisis del sector y los demás documentos que soporten la presente decisión podrán consultarse electrónicamente en SECOP II, dentro del proceso identificado con el número **,** estarán disponibles en la dependencia de contratación del Municipio de Versalles, ubicada en la Calle 9 No. 6-60, Versalles, Valle del Cauca, durante el horario institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTINUIDAD DEL TRÁMITE. Ordenar a la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social y a la dependencia de contratación continuar con la estructuración y cierre documental del proceso. La suscripción del convenio solo podrá adelantarse cuando estén cerrados los requisitos precontractuales; y su ejecución únicamente cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que correspondan, incluido el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigibles. La presente decisión no sustituye la evaluación de idoneidad, la verificación de pluralidad, la acreditación del aporte privado, la verificación sectorial ni los demás controles precontractuales.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD. Publicar la resolución definitiva y los documentos que la soportan en SECOP II, bajo el régimen especial que corresponda al convenio de asociación, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad y con los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición y publicación, una vez hayan sido cerrados y documentados los requisitos previos señalados en este acto.

Se firma en el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia - Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel.